

VIEDMA, 17 DE ABRIL DE 2012

VISTO:

La Ley N° 4.737 modificatoria de la Ley F N° 2.444 Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 4.737 se reformó, entre otros, el Artículo 97° de la Ley F N° 2.444, estableciendo la forma de integración y elección de Los Consejos Escolares Locales o Zonales;

Que por la reforma antes mencionada resulta imprescindible la reglamentación del nuevo Artículo 97° de Ley F N° 2.444, a los fines de su operatividad;

Que el mismo artículo referenciado autoriza al Consejo de Educación a determinar el día en que se llevará a cabo la elección por votación del representante de los alumnos;

Que el Artículo 65° de la Constitución de Río Negro establece que las políticas educativas de la Provincia son formuladas con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación que establezca la ley. Es integrado por representantes de docentes en actividad, consejos escolares y representantes del Poder Ejecutivo, con carácter autárquico, y en las formas y con los atributos que fija la ley. La administración local y el gobierno inmediato de las escuelas en cuanto no afecten a la parte técnica, están a cargo de consejos escolares electivos que funcionan en cada una de las localidades, los que se integran con vecinos, alumnos y docentes que residen en el lugar;

Que se encuentra autorizado para dictar la presente reglamentación el Consejo Provincial de Educación en función de la Ley 4712 Artículo 17°;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- REGLAMENTAR los incisos b, c y d del Artículo 97° de la Ley F N° 2.444:

Inc. b) Deberán postularse los padres/madres, que pretendan ejercer la representación, mediante nota de postulación dirigida al Concejo Deliberante de su localidad hasta el día 18 de mayo del 2012, explicando los motivos por los cuales desea ejercer la representación, adjuntando a la misma certificado de alumno regular de su hijo del año en curso, para acreditar la escolaridad del mismo. Asimismo deberá presentar una propuesta de trabajo a desarrollar.

En día y fecha a designar por los Concejos Deliberantes involucrados se procederá a la designación de un titular y un suplente, por votación de simple mayoría.

Inc. c) El representante de los alumnos será electo el día 24 de mayo del año en curso. Los Centros de Estudiantes de cada colegio podrán postular un candidato por cada establecimiento educativo. Aquellos establecimientos que no cuenten con Centro de Estudiante elegirán a su representante por votación a desarrollar en el día que cada establecimiento determine, y elevaran su propuesta con nota de los Directivos. El plazo para postular candidatos vencerá el día 18 de mayo del 2012, y las candidaturas deberán presentarse ante el Coordinador Zonal respectivo.

De todos los propuestos, el Consejo Escolar realizara un listado, con Nombre Apellido, DNI, establecimiento al que concurre y año que cursa.

El día de la elección los candidatos propuestos se reunirán en el Consejo Escolar y elegirán entre los propuestos un titular y dos suplentes.

Cualquier controversia será resuelta por el Coordinador Zonal, preservando y garantizando la más amplia participación democrática.

Inc. d) La representación de la organización gremial propondrá al representante docente, por los mecanismos que el gremio docente determine.

La apertura del proceso de integración y elección de Los Consejos Escolares Locales o Zonales deberá ser publicado en (1) un medio de comunicación escrita local por el término de tres (3) días y deberá darse a conocer a los demás medios de comunicación en general.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONAMIENTO de los Consejos Escolares: Los Consejos Escolares se reunirán por lo menos una vez por mes, y tomaran resolución por simple mayoría de sus integrantes, de acuerdo a las funciones establecidas en el Artículo 96º de la Ley 2444. El Coordinador Zonal tendrá doble voto en caso de empate. Cada Consejo dictara su propio reglamento de funcionamiento.-

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior y Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación correspondientes, y archivar.-

RESOLUCION N° 1150

Fernando Ariel FUENTES
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

Ebe María ADARRAGA
Secretaria General